

Actuación 09PS: A.1.3.b\_ Rediseño de procesos que permitan el aprovechamiento de energías residuales.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	PYME SOSTENIBLE (PS)	 Objeto	<p>Implantación del equipamiento e instalaciones, así como reforma de instalaciones existentes, necesarias para el aprovechamiento de energías residuales en los procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+ Se deberá propiciar un ahorro de energía primaria en comparación con la situación inicial, sin aprovechamiento de energía residual, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.</li> <li>+ El aprovechamiento de la energía residual excedente puede darse dentro de la misma empresa beneficiaria o entre varias entidades que lleguen a acuerdos de suministro y consumo de energía, siempre que no se configuren como sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.</li> </ul>
Categoría de conceptos incentivables	A. Actuaciones de mejora energética en los procesos.		
Tipología de actuación	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales.		
Clasificación de la actuación	A.1.3. Aprovechamiento de energía residual.		
Tipo de actuación	b) Rediseño de procesos que permitan el aprovechamiento de energías residuales.		

DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Las actuaciones consistirán en la ejecución y puesta de una nueva instalación, o en la renovación o mejora de una instalación existente, para el aprovechamiento de las energías residuales con las que satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del proceso, siempre que conlleve una modificación sustancial que suponga un rediseño del proceso para permitir el aprovechamiento de energías residuales.

Se considerarán incentivables los elementos que conforman directamente el aprovechamiento energético de la energía residual disponible en equipos, instalaciones y procesos, tales como calderas de recuperación, recuperadores e intercambiadores de calor, equipos de producción de frío para proceso mediante el ciclo de absorción, componentes del circuito primario de aprovechamiento de calor y resto de equipos y sistemas necesarios para la correcta implantación y puesta en marcha del aprovechamiento de energías residuales en el proceso modificado.

Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas para un seguimiento energético de su funcionamiento, incluyendo al menos la energía útil aprovechada por la instalación, así como los parámetros necesarios para la vigi-

lancia del adecuado funcionamiento.

En caso de las instalaciones de aprovechamiento de energía residual destinadas a la producción de electricidad para autoconsumo, la correspondiente solicitud de ayuda se canalizará por la actuación **A.2.2.b)**.

Esta actuación se concibe por tanto para un incremento del autoconsumo térmico en los procesos de centros consumidores con excedentes térmicos con un bajo índice de aprovechamiento a partir de un nuevo rediseño de los procesos consumidores de energía. Como ejemplo de actuación incentivable se tiene el aprovechamiento a través de una caldera de recuperación de calor para generación de vapor, tras la modificación sustancial de un proceso de una pyme dedicada a la producción de papel.

Por último, las instalaciones renovables cuya energía generada se destine mayoritariamente a las instalaciones generales del edificio, tales como mejora de la iluminación o climatización, entre otras, se realizarán a través de la línea **Construcción Sostenible**.

ALCANCE ESPECÍFICO

Incorporación de nuevos sistemas de aprovechamiento de energías residuales o reforma de los existentes, que impliquen una modificación sustancial del proceso.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

- + Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, o bien mediante un estudio específico acerca del potencial de aprovechamiento de la energía residual de los procesos.
- + Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.



INTENSIDADES DE INCENTIVO

OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...

GENERAL	ESPECÍFICAS
	 Actuación a través de <b>entidad colaboradora</b>

Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica	
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	<b>3.000 €</b> (IVA excluido)	Régimen de ayudas <b>Decreto 303/2015</b>	¿Requiere inversión de referencia? 

- + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, alcance, condiciones y elementos de ejecución previstos en el **catálogo de la línea Pyme Sostenible**.
- + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- + Las actuaciones incentivadas se dirigirán a la incorporación de nuevos equipos o instalaciones de recuperación de calor o a la mejora energética de equipos o instalaciones existentes, para permitir el aprovechamiento de energías residuales o mejorar el aprovechamiento, conllevando en ambos casos cierto ahorro de energía primaria en comparación con la situación inicial, sin aprovechamiento de energía residual o sin renovar el equipo o instalación de aprovechamiento existente, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; para ello se requiere:

INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS

a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria  <b>Obligatoria</b> cuando los solicitantes sean personas físicas, y <b>opcional</b> en el resto de los casos.	c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias  <b>Obligatoria</b> siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).	e. Empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior  <b>Obligatorio</b>
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables  <b>Obligatoria</b> cuando los solicitantes sean personas físicas, y <b>opcional</b> en el resto de los casos.	d. Cesionarias de derecho de cobro  <b>Obligatoria</b> siempre que los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).	

- **Certificado previo:** Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados.
- **Certificado posterior:** Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR

- Las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los **certificados previo y posterior**, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso) la siguiente documentación:
- + Marcado CE de los equipos principales de la instalación.
  - + Memoria de cálculo y diseño, con indicación de los cálculos justificativos del ahorro de energía primaria y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenido gracias al aprovechamiento de energía residual en el proceso objeto de la actuación, en comparación con la situación inicial (sin aprovechamiento de energía residual o sin renovar el equipo o instalación de aprovechamiento existente).
  - + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento del funcionamiento de la instalación o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la medición anual acumulada de la energía térmica aprovechada de forma útil en el proceso objeto de la actuación.
  - + Auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, o estudio específico acerca del potencial de aprovechamiento de energía residual de los procesos.
  - + **Licencia**, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior a la ejecución.